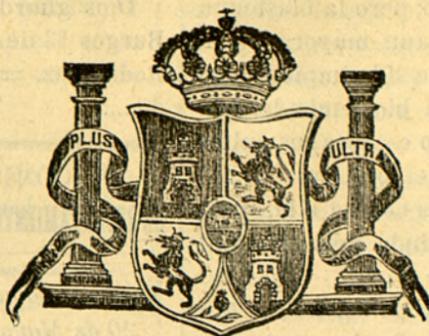


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 192.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros, y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creacion de aquellos;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, las Juntas locales de Reformas sociales, pertenecientes á los Municipios donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, remitirán al Gobernador civil de la provincia una Memoria sucinta y comprensiva de los extremos que se expresan á continuacion:

1.º Industrias y establecimientos fabriles de importancia que existan en la localidad.

2.º Número de obreros que en ellos se empleen.

3.º Casos en que se hayan nombrado Jurados mixtos, ya con el carácter de árbitros, ya con el de amigables componedores, para dirimir las cuestiones surgidas entre patronos y obreros; número de jurados que se nombró, procedimiento empleado y resultado obtenido.

4.º Casos en que la Junta local

haya funcionado como Jurado mixto, y solucion que se haya dado al conflicto ó cuestion sometidos á su fallo.

5.º Si sería oportuno establecer en la localidad los Jurados mixtos con carácter permanente, y en caso afirmativo, qué medios se estiman mas adecuados para ello, tanto respecto de la composicion del Jurado como lo referente á la competencia, procedimiento electoral y cualquiera otra cuestion análoga.

Segundo. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, formarán con toda urgencia una lista de los Municipios de la provincia en donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, y se dirigirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de aquellos, para que en el plazo antes dicho envíen la Memoria.

Tercero. Cualquiera Junta local, aunque no pertenezca á un Municipio de los comprendidos en el número anterior, podrá, si lo cree conveniente, informar respecto del asunto y extremos referidos.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán las Memorias é informes de las Juntas locales al Ministerio de la Gobernacion antes del 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sres. Gobernadores civiles.

(De la Gaceta núm. 198.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agapito Hernandez Marcos contra el acuerdo de esa Diputacion provincial que no ha consig-

nado en sus presupuestos el crédito de 500 pesetas en concepto de gratificacion como Profesor de Ortología y Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, según lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Valentin Pampliega Riaño, Capellan de la Carcel de esa Capital, contra un acuerdo de esa Diputacion que desestimó una instancia de dicho señor en la que solicitaba se consignase en el presupuesto provincial una cantidad como retribucion á los servicios que presta en dicho establecimiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes, según lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Circulares.

Segun me participa el Sr. Consul general de Alemania en España, el Director de Correos de aquel país Gustav Adolf Hermann Fleming, se fugó el 14 de Junio último con 17.600 marcos alemanes; que dicho individuo es natural de Blumenrode, distrito de Neumarkt (Silesia), de estatura 1'700 metros, esbelto, delgado, frente espaciosa, ojos pardos, mirada inquieta, nariz fuertemente encorvada é inclinada hacia la derecha, barba la usaba cerada y rematada en punta, de color oscuro, ahora es visaliño, de color pálido; vestía últimamente traje azul de chaqué malo, con gorra blanca ó sombrero de fieltro negro tieso y pardesús claro; que sus señas particulares son: conformacion del cráneo alargado, usa anteojos, posee vicieta, corona y tarjeta-permisio Sehindovolf Rendsburg, tiene habilidad para hacer trabajos de ebanistería y podrá muy bien decirse carpintero, buscando ocupacion como tal.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion provisional de dicho extranjero, y caso de ser habido, ponerlo en conocimiento de este Gobierno para los efectos que haya lugar.

Burgos 19 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

El dia 22 del actual, segun me participa el Excmo. Sr. general Gobernador militar de esta plaza, se dedicarán al ejercicio de fogeo de carabina Mauser en el campo de Gamonal, los reclutas incorporados últimamente al 13.º Regimiento Montado de Artillería.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos

limitrofes al campo de tiro, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 19 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

CIRCULAR.

Me propongo en esta circular ocuparme de la blasfemia y adoptar determinaciones que tiendan á la represion de un mal social de tan perniciosos efectos; mal que va tomando incremento alarmante, singularmente en los grandes centros de poblacion, que es donde con mas fuerza se deja sentir.

Deber nuestro es perseguirle y hacerlo con decision y energía.

El Código penal contiene disposicion aplicable al caso que nos ocupa, ya que no como delito, lo cual aun pudiera cuestionarse, al menos como falta.

El artículo 586, número 2.º, castiga como autores de falta á los que con la exhibicion de estampas ó grabados, ó con otra clase de actos, ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito.

Y en este artículo está indiscutiblemente comprendida la blasfemia, pues el concepto genérico que encierra abraza á toda clase de actos que ofendan la moral y las buenas costumbres, y actos son los ejecutados con hechos materiales y con la palabra; y que esto es así, lo corrobora, entre otras sentencias del Tribunal Supremo, la de 8 de Julio de 1874, en que se consideran actos de escándalo las canciones obscenas é inmorales.

Y que la blasfemia ofende y en el mas alto grado á la moral y á las buenas costumbres y sentimientos religiosos de un pueblo católico, como es el nuestro, nadie puede dudar, porque mayor ofensa á la moral cristiana que ese insulto y menosprecio de Dios que envuelve la blasfemia, no cabe.

Insulto y menosprecio que dirigido á una Autoridad de la tierra en su presencia, y aun fuera de ella, engendraría un delito de desacato, segun los artículos 266 y 269 del Código penal, y que dirigido á la Autoridad divina, al que es Rey de cielos y tierra y está siempre presente aunque invisible, á todos nuestros actos, segun es de fe y creemos todos los católicos, necesariamente ha de ser punible y justificable, ya que no como delito por incomprensible omision del Código en su libro segundo, al menos como falta comprendida en el libro tercero y citado artículo 586, número segundo.

Y blasfemia es, no solo la falta de respeto y el desprecio de Dios, sino tambien de la Santísima Virgen Maria y de los Santos, porque en ellos se ofende á Dios, que es la fuente de toda santidad.

La blasfemia, como dice el eminente escritor católico Garcia Mazo, «consiste en una falta de respeto á Dios, como la impiedad en una falta de obsequio; pero la blasfemia es un crimen aun mayor que la impiedad, porque si la impiedad no honra á Dios, la blasfemia le deshonra; si el impio escasea sus cultos á la Divinidad, el blasfemo vomita sus desprecios contra ella, y lo segundo es sin duda mas criminal que lo primero.»

Y sin embargo de ser hecho tan execrable la blasfemia, y el mas horrendo pecado, el sacrosanto nombre de Dios es blasfemado sin cesar todos los dias en ciudades y en aldeas, en caminos, calles y plazas.

La blasfemia con esta universalidad y frecuencia, ofende hondamente los sentimientos religiosos de un pueblo católico, y es motivo de gravísimo escándalo.

Es, además, un vicio horrible y repugnante que hiere y desgarrá el oido, hace crispár de horror los nervios y estremece el alma; hecho abominable, mezcla de maldad y de barbarie, porque no hay motivo ni objeto alguno que disculpe tan grave ofensa dirigida al Ser de quien hemos recibido todo bien, desde nuestra propia existencia hasta el beneficio infinito de nuestra redencion y salvacion eterna; costumbre salvaje, vergüenza de una sociedad civilizada y mayor aun para esta nacion tan querida y privilegiada del Corazon de Jesús; y por eso aqui puede decirse, para oprobio nuestro, que le es mas grave que en otras partes la satánica blasfemia.

Si, pues, la blasfemia es en el órden legal una falta comprendida en el Código penal; en el órden moral el pecado mas horrendo, y en el órden social ofensa á los sentimientos religiosos de la sociedad cristiana y motivo de gravísimo escándalo, la accion judicial debe recaer sobre ella y al Ministerio fiscal corresponde promoverla, tomando la iniciativa para que no quede sin el condigno castigo.

Los Fiscales municipales dependientes de esta Audiencia provincial procederán, por tanto, con todo celo y energía á la persecucion de tales faltas, reclamando para ello, caso necesario, el auxilio y cooperacion de las Autoridades administrativas y demás funcionarios de la policia judicial que designa el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la inteligencia de que no dispensaré la mas pequeña tolerancia ni la lenidad mas nimia en órden á esta clase de faltas, no consintiendo sentencias que, al separarse de las instrucciones de esta circular, dejen de acomodarse á lo que el interés de la justicia y de la causa pública demandan, sino ejercitando contra ellas la accion de su Mi-

nisterio, haciendo uso de los recursos legales.

De la presente circular se servirá V. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Julio de 1901.—Luis Rodriguez. = Sr. Fiscal municipal de....

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 20 de Mayo de 1901.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Martinez Fábregas, Santos Carazo, Diez-Montero, Lopez, Castro, Manjon, Martinez Salinas y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Vista la instancia de Fidel Renes Alonso, mozo alistado por Covarrubias, pidiendo que se le conceda un plazo para poder comparecer á ser reconocido: la Comision acuerda señalar el dia 25 de Junio próximo para que se presente con dicho objeto.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, en la forma siguiente:

Presencio.—1901.—Arsenio Santa Maria Ortega, soldado condicional.

Madrigal del Monte.—1901.—Luis Casado Moral, pendiente de justificacion.

Cilleruelo de Arriba.—1901.—Domingo Casado Arribas, soldado condicional. Tomás Martin Arribas, pendiente de justificacion.

Pineda-Trasmonte.—1901.—Antonio Palomero Gonzalez, pendiente de justificacion.

Cogollos.—1898.—Julio Diez Alonso, soldado condicional.

Cuevas de San Clemente.—1899.—Prudencio Magdalena Sancibrian, soldado condicional.

1898.—Martin Blanco Lozano, soldado condicional.

Castrillo-Solarana.—1901.—Prudencio Delgado Garcia y Domingo Garcia Delgado, pendientes de justificacion.

Fontioso.—1899.—Santiago Tapia Sancho, pendiente de justificacion.

Puentedura.—1901.—Nicolás Cubillo Degrado, pendiente de justificacion.

1898.—Francisco Briones de la Riva, pendiente de justificacion.

Cebrecos.—1901.—Bernardo Barbero Barbadillo y Esteban Ciruelos Merino, soldados condicionales.

Avellanosa de Muñó.—1899.—Toribio Ortega Izquierdo, soldado.

Lerma.—1901.—Eusebio Barbero Santillan, soldado condicional.

Cabañes de Esgueva.—1901.—Gregorio Cilleruelo Gutierrez, soldado condicional.

1899.—Santos Ramos Perez, soldado condicional.

Retuerta.—1901.—Juan Francisco Varona Andrés, excluido totalmente como Religioso.

Villangomez.—1899.—Francisco Porres Temiño, soldado condicional.

Valdorros.—1901.—Cayetano Barrio Valdivielso, soldado condicional.

1898.—Luciano Abad Barrio, soldado condicional.

Villahoz.—1899.—Regino Velasco Martinez, soldado condicional.

Villalmanzo.—1899.—Auspicio Martinez Sancho, soldado condicional.

Quintanilla del Agua.—1901.—Marcelino Romero Heras, Bernardino Lozano Alonso y Angel Ortega Merino, soldados condicionales. Angel Alonso Peña, soldado.

1899.—Gil Lozano Merino, soldado condicional.

1898.—Dionisio Merino Lozano, soldado condicional.

Villaverde del Monte.—1901.—Victor Vallejo Temiño, soldado condicional.

Tordueles.—1901.—Modesto de la Cruz Picado, soldado condicional.

1899.—Benito Asensio Picado, soldado. Domingo Moreno Alonso, pendiente de justificacion.

Solarana.—1899.—Juan Izquierdo Barbero, pendiente de justificacion.

Santa Maria de Mercadillo.—1901.—Ecequiel Peñacoba Martin, pendiente de justificacion. Leon Alonso Barriuso, excluido totalmente como Religioso.

1898.—Juan Arauzo Aparicio, soldado condicional.

Villamayor de los Montes.—1901.—Rústico Lara Saez, soldado condicional.

1899.—Amando Tomé Tomé, soldado condicional.

1898.—Victor Diez Rojo, soldado condicional.

Torrecilla del Monte.—1901.—Angel Casado Tomé, soldado condicional. Julian Cogollos Fernandez, soldado condicional.

1899.—Victor Huerta Sancho, pendiente de justificacion. Domingo Perez Sancho, soldado condicional.

Quintanilla del Coco.—1899.—Celedonio Puente Martinez y Eleuterio Serrano Martin, soldados condicionales.

1898.—Leonardo Martinez Alonso, soldado condicional.

Covarrubias.—1901.—Fidel Renes Alonso, pendiente de venir á ser reconocido. Telesforo Hortigüela Lopez y Eulogio Mayo San Antolin, soldados condicionales. Gregorio Juarros Santa Maria y Manuel Munguia Covarrubias, pendientes de justificacion.

1898.—Francisco Gete Lopez, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las trece y treinta.

Burgos 20 de Mayo de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º.—El Presidente, Francisco Diez.

TESORERIA DE HACIENDA.

Habiendo sido nombrado D. Eusebio Herrera Bárcena, Auxiliar de la Agencia ejecutiva incorporada á la recaudacion de contribuciones de la zona de Villadiego, se hace público para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, así como de los contribuyentes, á los efectos de los artículos 18 y 19 de la instrucción del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Burgos 19 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 14 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta pública en tercera subasta sin sujecion á tipo de la finca embargada á D. Jorge Ontañon Alvarado, vecino que fué de Medina de Pomar, en el expediente que se tramita de cuenta jurada promovida por D. Próspero Gallardo Laredo, Procurador de los Tribunales de la Audiencia de Burgos, contra el don Jorge y D. Santiago Valdivielso, sobre reclamacion de 466 pesetas con 66 céntimos, importe de las costas y gastos satisfechos por el D. Próspero á nombre de los señores Ontañon y Valdivielso en el incidente del juicio voluntario de testamentaria á bienes de D.^a Carmen Alvarado, promovido ante la Sala de lo Civil de la Audiencia de Burgos, cuya finca es la siguiente: La mitad y novena parte de la otra mitad de una tira del monte que llaman del Castillo, en el pueblo de Barriosuso, que linda con propiedad de Bárcena de Pienza, Oeste camino que va á dicho pueblo, Sur camino que va á Gayangos y Este camino que va á la venta de Quintanilla.

Esta tira ó parte de monte que hace de sembradura 55 fanegas, ó sea 35 hectáreas, 60 áreas, 90 centiáreas, es fértil y cria encina y carrasco en abundancia; la mitad puede meterse á cultivo por ser el terreno de buena calidad. Tambien está amojonada y dividida, correspondiente á este caudal 21 hectáreas, 42 áreas, 55 centiáreas; linda Norte terreno de Bárcena de Pienza, Sur camino para Gayangos y Quintanilla, Este camino para la venta de dicho Quintanilla y Oeste el caudal.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de su cédula personal y de la cantidad de 180 pesetas que

serán depositadas en este Juzgado para tomar parte en la subasta. Se advierte que no existe en autos título de propiedad de la finca objeto de la venta, por lo que la adquisicion de la misma, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 15 de Julio de 1901.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

San Sebastian.

D. Luis Rodriguez Marti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Santa Cruz de Pedro, soltero, labrador, de 24 años de edad, natural de Villarsur de Herreros, provincia de Burgos, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos y esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaracion en causa que pende en el mismo sobre hurto de dinero y efectos al citado Santa Cruz.

Dado en San Sebastian á 10 de Julio de 1901.—José Rodriguez Marti.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Fonsagrada.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del dia de hoy, dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á Marcelino Diaz Lopez, vecino de la parroquia de Cubilledo y pueblo de Sampayo y hoy ausente en la provincia de Burgos, sin que se sepa el pueblo, estando trabajando como segador, para que á las diez del dia 26 del presente mes y bajo apercibimiento de la multa de cinco á 50 pesetas, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo para asistir como testigo á la sesion del juicio oral de la causa formada en este Juzgado bajo el número 66 del año último por lesiones, contra Hermenegildo Rodriguez Vilaras.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, expido la presente en Fonsagrada á 5 de Julio de 1901.—El Actuario, Lic. Manuel Casanova.

EDICTO.

D. Fructuoso Bartolomé Cámara, Comandante del Regimiento Infantería Reserva de Miranda, núm. 67, Juez instructor en la sumaria que se le instruye al cabo del mismo Narciso Fernandez Garcia.

Haliándome instruyendo sumaria de orden superior á dicho cabo por haberse ausentado sin la debi-

da autorizacion del pueblo de su naturaleza, Condado, Merindad de Valdivielso (Burgos), donde se hallaba en situacion de primera reserva, casado con D.^a Simona Alonso Fernandez, natural de Panizares de dicha Merindad y provincia, cuyo individuo tiene el oficio de labrador, herrero y carpintero, de 24 años y ocho meses de edad, pelo castaño y color moreno:

Usando de las facultades que en estos casos concede el Código de Justicia militar en su art. 664 y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho cabo para que se presente en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, y en el local que ocupan las oficinas de dicho Cuerpo á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldia.

Miranda de Ebro 14 de Julio de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Bartolomé.

EDICTO

Don Bartolomé Tercero Mateos, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Arlaban, 24.^o de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentracion del recluta del reemplazo de 1899, en la Zona de Leon, Simon Calvo Carniego.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta Simon Calvo Carniego, hijo de Agustín y de Ricarda, natural de Rodanillo, Ayuntamiento de Bembibre, partido judicial de Ponferrada, provincia de Leon, y que pertenece al reemplazo de 1899, de oficio jornalero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, estado soltero; y cuyas señas particulares se ignoran, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desercion y por orden del Sr. Coronel de este Regimiento de Arlaban.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Simon Calvo Carniego, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en la ciudad de Vitoria y Cuartel que ocupa este Regimiento de Arlaban á que pertenece, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia si no compareciera en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, el cual, segun antecedentes, hace diez

y seis meses que marchó para la provincia de Burgos, sin que se haya vuelto á saber de él; y caso de ser habido le remitirán en calidad de preso con la debida seguridad á esta plaza de Vitoria y Cuartel que ocupa este Regimiento de Arlaban, poniéndole á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Vitoria 10 de Julio de 1901.—Bartolomé Tercero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de la villa de Poza de la Sal por Don Bartolomé Diaz de la Navilla, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en este Boletín oficial y en el Eclesiástico del Arzobispado, comparezcan en esta Delegacion (Almirante Bonifaz, 17, 3.^o) á deducir lo que vieren convenirles en el expediente de conmutacion de rentas de la expresada Capellanía, debiendo presentar, al efecto, dentro del plazo señalado los documentos siguientes: 1.^o Fundacion de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma. 2.^o Arbol genealógico que pruebe el parentesco de los opositores con el fundador, acompañado de las correspondientes partidas sacramentales que lo confirmen; y 3.^o Ultimos apeos de los bienes y reconocimiento de los derechos de la Capellanía, aperebiéndoles de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 12 de Julio de 1901.—El Delegado de Capellanías, Lic. Feliciano Lopez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los actuales poseedores de los cuatro molinos radicantes en la jurisdiccion de la villa de Poza de la Sal, término á do dicen *Los Lagos*, afectos al cumplimiento de la Pia Memoria fundada por el Excmo. Sr. D. Juan de Rojas, Marqués de Poza, en la Iglesia parroquial de dicha villa, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Delegacion de Capellanías y cargas eclesiásticas de este Arzobispado (Almirante Bonifaz, 17, 3.^o) á deducir lo que vieren convenirles en el expediente de redencion de la expresada Pia Memoria, aperebiéndoles de que

de no verificarlo dentro del plazo señalado, se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Burgos 12 de Julio de 1901.—El Delegado de Capellanías, Lic. Feliciano Lopez.

Alcaldía de Caleruega.

Examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales de la misma, correspondientes al ejercicio del año natural de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante la segunda quincena del mes actual, por si algun vecino tiene que formular alguna reclamacion, con el fin de que en la primera quincena del inmediato Agosto pueda examinarlas y censurarlas la Junta municipal, segun los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal.

Caleruega 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Dámaso Herrero.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotacion de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por las familias pobres, transeuntes y casos de oficio que se presenten.

Los aspirantes á la misma, que habrán de contar con cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pudiendo el agraciado contratar con las personas acomodadas de este pueblo y sus barrios y con los del pueblo de San Adrian de Juarros, que constituyen el partido médico, con la distancia el que más de dos kilómetros, por los cuales se le abonarán 230 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Septiembre de cada un año, leña como á los vecinos y casa decente para vivir.

Santa Cruz de Juarros 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Velasco.

Alcaldía de Monterrubio.

En la noche del 14 al 15 del actual se le desapareció de la dehesa de esta villa, al vecino de la misma D. Florencio Alonso, un caballo de seis años, seis y media cuartas de alzada, pelo entrenegro y pardo, con las iniciales de M y J, un pequeño lunar en el costillar izquierdo, esquiladas las crines y herrado de las cuatro patas.

Si alguno supiere el paradero de dicha caballería se servirá dar aviso á esta Alcaldía para comunicárselo á su dueño, quien abonará los gastos que se originen.

Monterrubio 17 de Julio de 1901.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 12 de Junio de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Agencia ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Venancio Valdivielso Angulo, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion industrial, correspondiente al 3.^o y 4.^o trimestres de 1900, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos, con mas los recargos y costas, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, á las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos

en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local de la sala capitular del Ayuntamiento, y que se establecen las condiciones que al final se insertan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucion de 26 de Abril de 1900:

Término municipal de Briviesca.

Pedro Alonso Arnaiz, ausente.—Una viña en Reoyo ó Vigoteras, linda Norte, Poniente y Oriente carretera de Quemada y Mediodía Julian Ortega, capitalizada en cinco pesetas.

Otra al término del Tés, Norte Matias Hermosilla y camino, Oriente Manuel Sagredo, Mediodía herederos de D. Cecilio de la Torre y Poniente Elias Villanueva, en 29.

Otra al camino de Revilla, Norte y Oriente el Estado y Valladar, Sur camino para Revillalcon y Poniente herederos de Pablo Garcia, Damian Labarga y arroyo, en 10.

Mitad de una casa en la Plaza Mayor, derecha entrando herederos de D. Francisco Saez, izquierda D.^a Nicolasa Fernandez y espalda patio, en 50.

Condiciones.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los comprendidos en la anterior relacion.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicacion; y

6.^a Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Briviesca 13 de Julio de 1901.—El Agente, Venancio Valdivielso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11; Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invencion, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy día de esta cantidad el cambio sobre Paris, bien á pesar nuestro nos vemos obligados, desde el 1.^o de Julio próximo, á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^a izquierda. 5

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes inglesinas de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

Tierras.

En el Centro de compra y venta de fincas, Calera, 25, principal, se vende un lote de tierras que radican en Villamayor de los Montes.

El día 18 del actual desapareció del pueblo de Omiellos de Muño un caballo de pelo rojo castaño, de seis años, con la crin larga, herrado de las cuatro extremidades, la cola recortada y de seis y media cuartas de alzada.

Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Wenceslao de la Peña, vecino de dicho pueblo.